



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO BBVA.
DEMANDADO: VICTOR FLOREZ ALEMAN
RADICACIÓN: 2023-00265.

BARRANQUILLA, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

En este caso el poder fue remitido desde correo electrónico (Pag. 6 archivo de demanda) desde un correo que no es el inscrito por el banco demandante en cámara de comercio (Pagina 21 archivo demanda).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 432659761fd9ab7d86c25e5d7e64b1e91b30b6aa994573341c305111c1e9f14c

Documento generado en 06/12/2023 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>